



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N° 1271-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 3 de noviembre de 2015**

Visto, el Recurso de Apelación signado con el N° 00048881 de fecha 23 de setiembre del 2015, presentado por doña DOMINGA ISABEL COTOS ALVAREZ, y ;

CONSIDERANDO:

Que, doña DOMINGA ISABEL COTOS ALVAREZ, con fecha 23 de setiembre del 2015, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 345-2015-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 03 de agosto del 2015, que resuelve imponer la Multa a la impugnante, por la comisión de la infracción: "Por carecer de Certificado de Seguridad en Defensa Civil Vigente", contemplada en el Código 06-610 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, aprobado por Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, con papeleta de Serie "I-2015" N° 010121, de fecha 29 de junio del 2015; argumentando que si bien el certificado de defensa civil no se encontraba vigente en dicha oportunidad, éste ya se estaba tramitando anteladamente tal como lo demuestra con la copia de recibo de pago efectuado a nombre del Comité Provincial de Defensa Civil así como certificado de Protocolo de Pruebas de Medición del Sistema de puesta de tierra, y que sin embargo el fiscalizador le impuso dicha papeleta de infracción, asimismo refiere que no estaba programado un operativo de esa naturaleza en dicha zona, y que estos estaban avocados a controlar a los ambulantes;

Que, ante lo expuesto se evidencia que la administrada ha reconocido plenamente en su recurso impugnatorio que infringió la norma, al referir que en el momento de la inspección no contaba con el Certificado de Defensa Civil, que si bien presenta documentación en la cual se observa que contaba con certificado de protocolo de prueba de medición del sistema de puesta tierra, eso no quería decir que ya contaba con dicho certificado; por consiguiente queda demostrado que los Fiscalizadores Municipales actuaron de conformidad con la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP. Asimismo con respecto al voucher de pago que realizo para obtención del mencionado certificado, se observa que la fecha de pago fue el 01 de julio del 2015, y la inspección donde se le impone la papeleta de infracción, acta de clausura temporal y el acta de constatación son de fecha de un mes antes a su solicitud para obtener el certificado de defensa civil;

Que, ahora bien, cabe indicar que toda Ordenanza Municipal tiene rango de Ley conforme lo establece la Constitución Política del Perú, en tanto deben ser de fiel cumplimiento y estando que la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, establece como una de las funciones de la Oficina de Fiscalización y Control la de Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que establezcan obligaciones o prohibiciones distintas a las señaladas, ésta debe cumplirse;

Por, lo tanto ante lo expuesto por la administrada, éste carece de fundamento toda vez que este Provincial a través de los inspectores municipales ha actuado

conforme a sus atribuciones, y se ha constatado infraganti, por ello se impuso la Papeleta de Infracción Serie I N° 010121, de fecha 29 de junio del 2015, por no contar con el Certificado de Seguridad de Defensa Civil;

Que, asimismo tenemos que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 Art. 46° señala que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencia, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras..."

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 1924-2015-GAJ/MPP de fecha 21 de octubre del presente año, considera que el recurso impugnatorio presentado por la recurrente debe ser declarado infundado, toda vez que éste no ha logrado desvirtuar los hechos que con materia de impugnación, y mucho menos ha sustentado en diferente interpretación de las pruebas producidas;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído del despacho de Alcaldía de fecha 22 de octubre del presente año, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por doña DOMINGA ISABEL COTOS ALVAREZ; contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 345-2015-OFyC/GSECOM/MPP de fecha 03 de agosto del 2015, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dése por agotada la vía administrativa, dejando a salvo el derecho a la recurrente para que proceda de acuerdo a ley.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese a la interesada y comuníquese a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal y Oficina de Fiscalización y Control, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE